



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, julio seis (06) de dos mil veintidós

Rad.No.110014003044**20210016900**

Teniendo en cuenta lo resuelto en la sentencia de tutela proferida por el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá, notificado el 29 de junio del 2022, y revisado el expediente digital, se observa que el proceso se encuentra al Despacho para resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación en contra de la providencia calendada el 18 de febrero de 2022, mediante la cual se rechazó la demanda por no aportar subsanación en debida forma.

Alega el recurrente que en el presente asunto no se cumplen las condiciones para decretar el rechazo de la demanda, ya que si bien en auto del 16 de diciembre del 2021, se profirió auto mediante el cual se inadmitió la misma ésta fue subsanada mediante escrito allegado al Despacho el 14 de enero del 2022, posteriormente el 9 de febrero del 2022 se profirió auto a través del cual se requiere a la parte actora para que allegue nuevamente memorial de subsanación, toda vez que el allegado no era legible, por lo que la parte actora presentó nuevamente el memorial vía correo electrónico el 14 de febrero del 2022 al buzón del Despacho cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, no obstante la subsanación allegada no fue tenida en cuenta por lo que mediante auto del 21 de febrero del 2022, se rechazó la demanda.

CONSIDERACIONES

Para resolver, sin entrar en mayores consideraciones, advierte el Despacho que en efecto le asiste la razón al recurrente, como quiera que por error del Despacho, el memorial correspondiente a la subsanación no fue cargado al expediente digital a través del aplicativo ONE DRIVE, por lo que al momento de efectuar el estudio del presente asunto no se encontró dicho memorial.

Así las cosas, se evidencia que en el presente asunto no hay lugar a rechazar la demanda, por lo que el Despacho debe proceder a realizar el estudio de su admisión, por cuanto la parte actora allegó dentro del término concedido el memorial de subsanación de la demanda.

Por lo anterior, se revocará la providencia del 18 de febrero del 2022, para en su lugar negar el mandamiento de pago, dado que se advierte que la parte actora presentó escrito de subsanación en tiempo, sin subsanarse los defectos señalados en el numeral 4º del auto del 15 de diciembre del 2021, toda vez que las pretensiones 1 y 2 no se adecuan a lo consagrado en el artículo 434 del C.G del P., pues obsérvese que no hacen referencia a la suscripción de un documento, sino a la realización de actos previos que pretenden que las demandadas realicen con el fin de que se pueda suscribir la escritura pública objeto de la demanda, sin que la clase de procedimiento escogido por el apoderado actor sea el indicado para solicitar se desplieguen dichos actos, razón por la que se negará el mandamiento de pago aquí deprecado.

Así las cosas, el **Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá,**

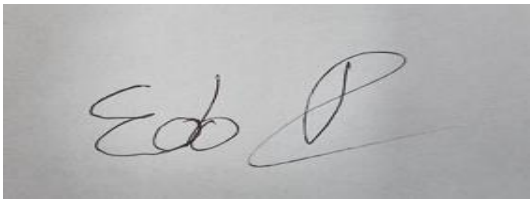
RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia atacada calendada del 18 de febrero del 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago aquí reclamado por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

TERCERO: **ORDENAR** que, por secretaría se dejen las constancias de ley en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 37
fijado hoy 07 DE JULIO de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234

Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, julio seis (06) de dos mil veintidós (2022).

Rad.No.110014003044**20210016900**

Por Secretaría comuníquese al Juzgado Veinte Civil del Circuito de Bogotá, del cumplimiento de la sentencia proferida por ese Despacho el 29 de junio del 2022, dictada al interior de la acción de Tutela No.2022- adjuntando copia de la providencia emitida por este Juzgado y constancia de la notificación por estado a la parte demandante.

CÚMPLASE,

EDGAR EDUARDO PANQUEVA SUÁREZ

JUEZ